

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SUSTITUIR A LOS CIUDADANOS QUE FUERON DESIGNADOS COMO FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, QUE POR CAUSAS SUPERVENIENTES NO DESEMPEÑARAN EL CARGO ENCOMENDADO.

El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad, y profesionalismo, rijan en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 77, 80, 81, 86 fracciones I, XXVIII y XXXIX, 113, y 148 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dentro del ámbito de su competencia, estima necesario establecer el procedimiento de sustitución de los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla que por causas supervenientes no desempeñaran el cargo encomendado, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, como organismo público autónomo, en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 77 del Código Electoral en vigor.

2.- Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de cumplir con su función, cuenta entre sus órganos con el Consejo Estatal Electoral, la Junta Estatal Electoral, 19 Consejos Distritales Electorales, 43 Consejo Municipales Electorales, y las Mesas Directivas de Casillas, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

3.- Que las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados con ciudadanos, integrados con un Presidente, un Secretario, y un Escrutador, propietarios, y dos suplentes generales, designados por insaculación facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo durante la jornada electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 del Código Electoral vigente.

4.- Que por disposición legal, el Consejo Estatal Electoral acordó mediante sorteo, un mes del calendario y subsecuentes, base del procedimiento de insaculación de ciudadanos. En este tenor los Consejos Distritales realizaron la insaculación el 17 de julio de 2007, respecto de un total de 231,688 ciudadanos, con la finalidad de integrar las 4,061 mesas directivas de casilla que habrán de instalarse el día de la jornada electoral.

5.- Que durante el procedimiento de integración de las mesas directivas de casillas, los Consejos Municipales Electorales, en los términos de ley, convocaron a los ciudadanos seleccionados a un curso de capacitación para obtener los conocimientos mas elementales en la materia, para estar en posibilidad de asumir el papel y la responsabilidad encomendada, evaluándolos, capacitándolos; y enviando los resultados a los Consejos Distritales Electorales para su análisis y determinación correspondiente.

6.- Que los Consejos Distritales Electorales, una vez analizados los expedientes de los ciudadanos capacitados y calificados los perfiles de los candidatos a funcionarios de mesas directivas de casilla, emitieron acuerdo sobre la integración de las mesas directivas de casilla, así como su difusión por estrados de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada municipio, a partir de la segunda quincena del mes de octubre del año en curso.

7.- Que en virtud de que el Código Electoral no establece un procedimiento para sustituir a los ciudadanos, que habiendo sido designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, que por causas supervenientes no desempeñaran el cargo encomendado, corresponde al Consejo Estatal Electoral de acuerdo a los principios de certeza, objetividad y legalidad electoral, establecer un procedimiento a efecto de que los Consejos Distritales Electorales en uso de sus atribuciones procedan a sustituir a aquellos ciudadanos que fueron designados para fungir como Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y que por causas supervenientes no puedan desempeñar la función electoral encomendada, toda vez que el ordenamiento electoral no prevé esa hipótesis.

8.- En ese contexto, éste Consejo Estatal Electoral considera que para sustituir a los ciudadanos que por causas supervenientes no puedan desempeñar el cargo de funcionarios de mesas directivas de casilla, se deberá ajustar a lo establecido en las fracciones V, VI y IX del artículo 148, en concordancia con el precepto 114 del Código Electoral; resultando que:

- Por este conducto se instruye a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales para que seleccionen de la lista de ciudadanos insaculados y/o procedan a tomar de la lista nominal de electores a los posibles candidatos a funcionarios de las mesas directivas de casilla, a los que deberán convocar y capacitar en la funciones necesarias para la

debida integración y funcionamiento de dichas casillas; debiendo informar y dar cuenta de los resultados al órgano distrital electoral correspondiente, para que éste pueda realizar la debida y oportuna integración de las casillas electorales de la demarcación electoral correspondiente.

- Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán de cerciorarse de que los ciudadanos reúnan los requisitos establecidos en el artículos 114 del Código Electoral, siendo los siguientes:
 - Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - Ser residente de la sección electoral que comprenda a la casilla;
 - Contar con credencial para votar con fotografía;
 - No ser servidor público de confianza con jerarquía de mando, ni tener cargo de dirección partidista; y
 - Saber leer y escribir, y no tener más de 70 años el día de la elección.
- Hecho lo anterior, se deberá de impartir inmediatamente el curso de capacitación electoral a través del Consejo Municipal Electoral de su adscripción.
- Realizada la capacitación, el Consejo Municipal Electoral deberá de informar los resultados al Consejo Distrital Electoral para la aprobación e integración de casilla, así como la expedición y entrega de los nombramientos correspondientes.

Por las anteriores consideraciones, este Consejo Estatal Electoral, como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento establecido en el considerando 8 del presente Acuerdo, para sustituir a los ciudadanos que por causas supervenientes no desempeñaran el cargo de funcionarios de mesas directivas de casilla.

SEGUNDO.- En primera instancia, las vacantes se cubrirán con los ciudadanos ya insaculados. Cuando subsistan vacantes y se haya agotado la lista de insaculados, a propuesta del Presidente del Consejo Municipal, se convocará, evaluará, capacitará y propondrá a los funcionarios necesarios, de entre aquellos ciudadanos que aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente; con la finalidad de garantizar la aleatoriedad, dichos funcionarios se seleccionarán, atendiendo exclusivamente al área geográfica (sección electoral) donde vive el ciudadano, con fundamento en el artículo 148 fracción VI del Código Electoral.

TERCERO.- Los Consejos Municipales Electorales deberán convocar y capacitar a los candidatos a funcionarios de las mesas directivas de casilla en la funciones necesarias para la operación y funcionamiento de dichas casillas; debiendo informar y dar cuenta de los resultados al órgano distrital electoral correspondiente. Los Consejos Distritales Electorales procederán a la integración con los ciudadanos seleccionados y determinarán según sus aptitudes la función a desempeñar, atento a lo dispuesto en el artículo 148 del Código Electoral.

CUARTO.- La designación debe recaer en aquellos ciudadanos que acrediten todos y cada uno de los requisitos del artículo 114 del Código Electoral.

QUINTO.- Una vez cubiertas las vacantes mencionadas, los Consejos Distritales emitirán mediante Acuerdo, los nombramientos de los ciudadanos designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla; quienes deberán rendir la protesta de ley exigida por el Código Electoral y los remitirán a los Consejos Municipales para su entrega respectiva.

SEXTO.- Comuníquese por oficio el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales; de igual forma y para conocimiento público fíjese copia simple del mismo en los estrados de éste órgano electoral y en la página de Internet del Instituto.

Cd. Victoria, Tamaulipas a 30 de Octubre de 2007.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 45 EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. HECTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. MARCO TULIO DE LEÓN RINCÓN.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. HECTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. HECTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI.-

COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. HECTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS".- Rubricas.